¡AVISO IMPORTANTE!



Publicación de la 1era. versión anticipada de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF 2022.

Boletín 02 / 0822 26 de agosto de 2022

El Servicio de Administración Tributaria ha publicado en su Portal de Internet, la 1era. versión anticipada de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 (RMRMF), misma que prevé en el Primer Resolutivo y en materia de Proveedores de Certificación de CFDI (PCCFDI), se modifican las reglas:

- **2.7.2.1**., párrafos segundo, numerales 2, 4, 9, 10, 12 y 14, y tercero;
- 2.7.4.2., párrafos segundo, incisos d), j), párrafo segundo, p), r) y t).

En el Segundo Resolutivo se publicó el Anexo 1-A, para modificar las fichas de trámite 112/CFF, 113/CFF, 208/CFF y 211/CFF.

Por otra parte, en materia de Complemento Carta Porte, a través del Tercero Resolutivo se modifica el artículo Cuadragésimo Séptimo de la RMF 2022.

Las modificaciones realizadas a la **regla 2.7.2.1.** referentes al cumplimiento de requisitos para obtener la autorización o la renovación de la autorización para operar como (PCCFDI), se ubican en los siguientes numerales del párrafo segundo y en el párrafo tercero, mismos que sintetizamos conforme a lo siguiente:

- En el **numeral 2**, que se refiere al requisito de no haber realizado operaciones con contribuyentes que se ubiquen en los supuestos establecidos en el artículo 69-B, **se elimina el enunciado** "y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo".
- En el **numeral 4**, que se refiere a no ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo y último párrafos del CFF, **se adiciona el enunciado** "con excepción de la fracción VI del penúltimo párrafo relativo a los créditos condonados".
- El **numeral 5**, referente al requisito de no encontrarse sujetos al ejercicio de facultades de comprobación o se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal, **se deroga**.

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales

www.digitalsignature.com.mx









¡AVISO IMPORTANTE!

- El numeral 9, referente al requisito de que la persona moral solicitante, sus socios o accionistas, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración, o cualquiera que sea su denominación, no formen o hayan formado parte, de manera directa o indirecta, de alguna persona moral que haya interpuesto algún medio de defensa en contra del SAT, se modifica para precisar que el medio de defensa en contra del SAT es contra una resolución a través de la cual se determinó no renovar, revocar o no otorgar la autorización como PCCFDI y cualquier acto conexo de las mismas.
- En el numeral 10, referente a que la persona moral, sus socios o accionistas, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración, o cualquiera que sea su denominación, cuenten con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, se precisa que esta debe ser en términos del artículo 32-D del CFF.
- En el numeral 12, referente al requisito de que la persona moral, sus socios o accionistas, representantes o apoderados legales, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración, o cualquiera que sea su denominación, no estén sujetos a una causa penal o vinculados a un procedimiento penal, se elimina la mención a que "hayan" estado en este supuesto, e incorporan la condición de que, o tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- En el numeral 14, que se refiere al requisito de presentar acta constitutiva de la persona moral y estatutos vigentes debidamente protocolizados ante notario o corredor público, acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio, los cuales deberían reflejarse en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), se elimina lo referente a que estos documentos deberán reflejarse en el SIGER.
- En el párrafo tercero referente a la obtención de la validación y opinión técnica para la verificación en el centro de datos y de oficinas operativas que deben estar registradas ante el RFC como domicilio fiscal y/o sucursales del solicitante, se precisa que el requisito de estar registradas ante el RFC aplica sólo a oficinas operativas y por tanto no así al centro de datos.

En cuanto a la modificación de la **regla 2.7.4.2**., párrafos segundos, incisos d), j), párrafo segundo, p), r) y t), **se observa la** homologación de las modificaciones realizadas para los PCCFDI, en el caso de esta regla para los proveedores de generación y certificación del sector primario.

En cuanto al Segundo Resolutivo mediante el cual se modifica el Anexo 1-A, para ajustar las fichas de trámite 112/CFF, 113/CFF, 208/CF y 211/CFF, se identifican cambios en los apartados ¿Qué requisitos debo cumplir?, ¿Con qué condiciones debo cumplir?, para homologar y ajustar con los requisitos modificados en las reglas antes citadas.

En lo que concierne al Tercero Resolutivo se modifica el artículo Cuadragésimo Séptimo Transitorio de la RMF 2022, para ampliar la facilidad de expedir CFDI con complemento Carta Porte, sin que éste cuente con la totalidad de los requisitos

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales









¡AVISO IMPORTANTE!

contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT, hasta el 31 de diciembre de 2022, considerándose que dichos CFDI cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales para efectos de los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del Código Fiscal de la Federación.

Con esta facilidad, el SAT formaliza la publicación del comunicado de prensa anunciado en sus redes sociales el pasado lunes 22 de agosto de 2022.

En el siguiente enlace puedes consultar la publicación:

 $\underline{https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata\&blobkey=id\&blobtable=MunqoBlobs\&blobwhere=1461175212448\&ssbinary=true$

Como siempre en DS los seguiremos manteniendo informados sobre las modificaciones que se realicen a estas u otras disposiciones fiscales, especialmente en temas asociados en la facturación electrónica y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o necesidad de apoyo que tenga para cumplir con estas nuevas disposiciones.

El presente documento no crea derechos y obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales y sólo manifiesta la opinión de DS.



Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales

www.digitalsignature.com.mx







